



RESOLUCIÓN No. 2360

DEL 16 JUL 2024

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se toman otras determinaciones”

700.15.15

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto No. 0084 del 12 de mayo de 2014 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia al respecto de los empleos públicos de carrera y su forma de provisión establece en su artículo 125 que cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación” en lo relacionado a la vinculación de personal docente al servicio educativo estatal, determinó en el artículo 105, referente a la vinculación al servicio educativo, lo siguiente:

*“ARTICULO 105. Vinculación al servicio educativo estatal. (...) Únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.”*

Que por su parte el Decreto No. 1278 de 2002, “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente” frente al concurso para ingreso al servicio educativo estatal, en su artículo 8, señaló lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8. Concurso para ingreso al servicio educativo estatal. El concurso para ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal”.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Libre, adelantó Concurso de Méritos denominado: “Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022” con el fin de proveer vacantes definitivas de cargos de Docentes y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas Oficiales a nivel Nacional, por lo que esta Secretaría de Educación realizó reporte y actualización de la Oferta Pública de Empleos – OPEC, en el marco de desarrollo de dicho proceso de selección.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 13846 del 25 de septiembre de 2023, acto que dispuso conformar y adoptar la Lista de Elegibles correspondiente a las



RESOLUCIÓN No. **2360** DEL **16 JUL 2024**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se toman otras determinaciones”

700.15.15

vacantes definitivas del empleo de DOCENTE DE AULA del área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA (No Rural) que se identifica con el Código OPEC N° 183536.

Que mediante Resolución No. 2239 del 08 de julio de 2024, se acepta una renuncia en periodo de prueba presentada por VANESSA PALACIOS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.659 como DOCENTE DE AULA del área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la Institución Educativa SAN AGUSTIN del municipio de AGUAZUL, a partir del 31 de julio del 2024.

Que la resolución No. 10591 de 2023, en su artículo 14, parágrafo único, estableció que cuando se requiera proveer una (1) sola vacante mediante el uso de lista, la entidad territorial certificada podrá hacer uso directo de la lista, es decir, sin que medie autorización de uso de lista por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que la Entidad proceda a proveer la vacante disponible para el nombramiento en periodo de prueba.

Que como quiera que solo se encuentra una (01) vacante a proveer para el empleo denominado: DOCENTE DE AULA del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, se debe hacer uso directo de la lista con el siguiente elegible, respetando el estricto orden del mérito, para el caso en concreto, correspondería a OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.552.414, quien se posiciona en el número (61) del orden de la lista de elegibles.

Que el Decreto No. 1278 de 2002 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente” al respecto de la duración del periodo de prueba, orienta en su artículo 12, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.” (...) Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.”*

Que el Decreto No. 1083 de 2015, al respecto del nombramiento en periodo de prueba de un funcionario que ostenta derechos de carrera administrativa establece en su artículo 2.2.5.5.49 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en*



RESOLUCIÓN No. 2360 DEL 16 JUL 2024

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se toman otras determinaciones”

700.15.15

Que el Decreto No. 915 de 2016, reglamentario del Decreto No. 1278 de 2002 en lo relacionado con los concursos para la inscripción o actualización al sistema especial de carrera docente, prevé en su artículo 2.4.1.1.23, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente. Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.”*

Que, OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, ostenta el título de LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN el cual es un requisito mínimo de conocimiento para desempeñar el cargo de DOCENTE DE AULA en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 003842 de 2022 “Por medio de la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Docentes y Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y Directivo Docente y se dictan otras disposiciones” del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0284 del 05 de marzo de 2024, “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.”

Que en razón al título acreditado por OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, como LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, el cual es un requisito mínimo de conocimiento para desempeñar el cargo de DOCENTE DE AULA del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la Institución Educativa SAN AGUSTIN del municipio de AGUAZUL, por lo que se realizará su nombramiento en periodo de prueba y su asignación básica mensual corresponderá a la asignación del Grado 2 Nivel A sin Especialización.

Que el Decreto No. 915 de 2016, para el caso de los profesionales no licenciados establece un requisito especial para la inscripción en el escalafón, dicho requisito es contemplado por el artículo 2.4.1.1.23, así:

*“El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.”*

Que en el evento, en que el docente no acredite los requisitos antes señalados, se le negará la inscripción en el escalafón docente y en firme dicha decisión, se procederá a la revocatoria del



RESOLUCIÓN No. **2360** DEL **16 JUL 2024**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se toman otras determinaciones”

700.15.15

nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, según lo establece la norma arriba mencionada.

Que revisado el Sistema Humano con el que se administra la Planta de Personal de la Secretaría de Educación de Casanare, se pudo evidenciar que el elegible OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, se encuentra vinculado mediante nombramiento provisional temporal como DOCENTE DE AULA del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la Institución Educativa TECNICO EMPRESARIAL DEL LLANO del municipio de TAURAMENA, según consta en la Resolución No. 0360 del 27 de febrero de 2024.

Que la provisión definitiva del cargo a través del Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, configura una causal objetiva para proceder con la terminación de un nombramiento provisional, así lo ha indicado la Comisión Nacional del Servicio Civil en sede de Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019, oportunidad en la que se manifestó, lo siguiente:

*“Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).”*

Que a su vez el Decreto No. 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” establece en su artículo 2.4.6.3.9., que:

*“(...) cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”*

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho, es pertinente dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal de la docente de OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, como DOCENTE DE AULA del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la Institución Educativa TECNICO EMPRESARIAL DEL LLANO del municipio de TAURAMENA, para así proceder con el nombramiento en periodo de prueba de OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, como DOCENTE DE AULA del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la Institución Educativa SAN AGUSTIN del municipio de AGUAZUL, a quien le asiste el legítimo derecho por haber superado satisfactoriamente el concurso de méritos.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No.

2360

DEL

16 JUL 2024

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se toman otras determinaciones”

700.15.15

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Nombrar en periodo de prueba a OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.552.414, quien ostenta los títulos de LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN para desempeñar el cargo de DOCENTE DE AULA del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la Institución Educativa SAN AGUSTIN del municipio de AGUAZUL, perteneciente a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

PARAGRAFO 1: La asignación básica mensual de OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS corresponderá a la asignación del Grado 2 Nivel A sin Especialización.

PARAGRAFO 2: El presente acto administrativo será comunicado a OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, a través de correo electrónico con el fin de que manifieste si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los (5) días hábiles siguientes a su envío, posteriormente la Secretaría de Educación informará la fecha determinada para tomar posesión, frente a esta comunicación OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, deberá proceder a tomar posesión en la fecha estipulada o informará si por el contrario solicita una prórroga la cual no podrá ser superior a (45) días calendario.

PARAGRAFO 3: En virtud del artículo 2.4.1.1.3 y 2.4.1.1.23 del Decreto 915 de 2016, si el educador supera el período prueba en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, adquiere los derechos de carrera en el cargo que fue nombrado y deberá ser actualizada en el escalafón docente, una vez finalice el mismo y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acredite.

PARAGARFO 4: El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo primero de la presente Resolución, genera derechos de Carrera Docente tan sólo una vez el educador apruebe satisfactoriamente la evaluación del mismo y sea inscrito en el escalafón docente, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos, expuestos en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.552.414, como DOCENTE DE AULA del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la Institución Educativa TECNICO EMPRESARIAL DEL LLANO del municipio de TAURAMENA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, cuya fecha de efectividad será comunicada a la dirección electrónica que registra en esta entidad.



RESOLUCIÓN No. **2360** DEL **16 JUL 2024**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se toman otras determinaciones”

700.15.15

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, a la Institución Educativa SAN AGUSTIN del municipio de AGUAZUL y a la Institución Educativa TECNICO EMPRESARIAL DEL LLANO del municipio de TAURAMENA, haciéndoles saber que contra la misma no proceden recursos.

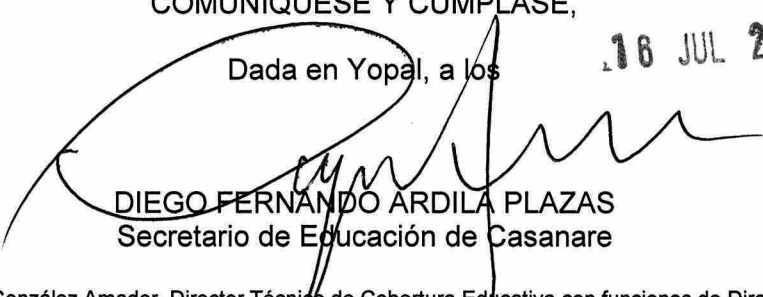
ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales, para los fines pertinentes.


ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surtirá efectos para el nombramiento en periodo de prueba de OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, una vez tome posesión del cargo, y para los efectos de la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS, a partir de la fecha de efectividad que será comunicada a la dirección electrónica que registra en esta entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los

**16 JUL 2024**

  
DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS  
Secretario de Educación de Casanare

  
Aprobó: Nelson Leonardo González Amador, Director Técnico de Cobertura Educativa con funciones de Director Administrativo, según Resolución Departamental No. 0741 del 26 de junio de 2024.

  
Revisó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado

  
Proyectó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
**1.056.552.414**

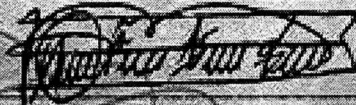
NUMERO

**ANGARITA CARDENAS**

APELLIDOS

**OSCAR FERNANDO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1986**  
**SOCHA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

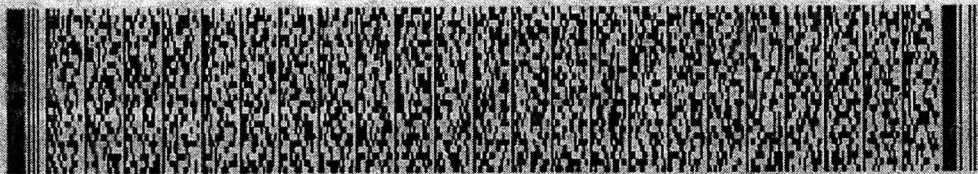
**M**

SEXO

**21-JUN-2005 SOCHA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0727400-34141301-M-1056552414-20050912

0226305255B 02 189380273

 Nombres:

OSCAR FERNANDO

Apellidos:

ANGARITA CARDENAS

 N° de identificación:

1056552414

Municipio de nacimiento:

Socha

 Dirección:

Calle 1 A # 0 2 , Yopal, Cas

País de nacimiento:

Colombia

Visualización documento de identidad



Municipio de residencia:

Yopal

País de residencia:

Colombia

 Teléfono de contacto:

3118582530



Correo electrónico:

ineypar@gmail.com

20 DIC 2011

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE



Notario

Jorge Humberto...  
Notario

# LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CON PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA MEDIANTE DECRETO 1550 DE 1971

CONFIERE EL TITULO DE

## Licenciado en Lengua Castellana y Comunicación

A

**OSCAR FERNANDO ANGARITA CARDENAS**

C.C. N° 1.056.552.414 Expedida en SOCHA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

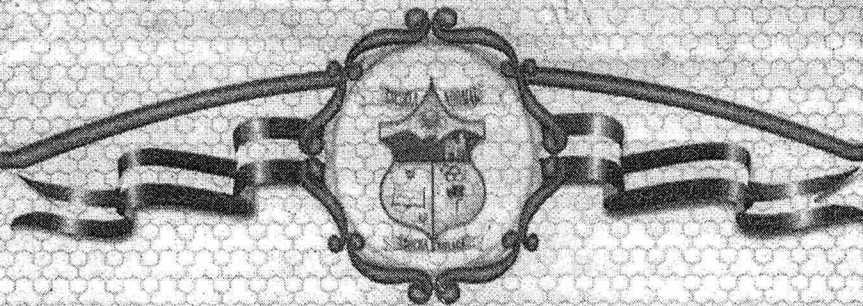
En testimonio de ello otorga el presente

### DIPLOMA

En la ciudad de Pamplona Octubre 14 de 2011

*Esperanza Paredes*  
Esperanza Paredés Hernández  
Rector(a)

*Rosalba Omaña*  
Rosalba Omaña de Restrepo  
Secretario(a) General



11

13

# ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE SOCHA

Carrera 7ª. No. 3-28 Teléfono 7874069

Jornada Diurna

Inscripción S.E. No. 940210 22-02-2005

Inscripción DANE No. 115757-000395

## ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACIÓN

En la Ciudad de Socha, a los 03 días del mes de DICIEMBRE de 2005, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del Ciclo Complementario, el Rector y Secretaria en la Rectoría de la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE SOCHA**, institución aprobada al Ciclo correspondiente y autorizada por la Secretaria de Educación de Boyacá, para otorgar el Título de **NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES: LENGUA CASTELLANA**, según Resolución 03669 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2001, Acreditación de Calidad y Desarrollo por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 3157 del 10 de Diciembre de 2003 y en convenio con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, creada por el Decreto 2655 de 1953 y ley 73 de 1962.

Comprobada la situación legal de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios del Ciclo correspondiente, se procedió a otorgar el Título de:

## NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES: LENGUA CASTELLANA

Al graduando cuyos apellidos, nombres y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

ANGARITA CÁRDENAS OSCAR FERNANDO, con Cédula de Ciudadanía 1.056.552.414 de Socha.

Es copia tomada del Libro de Actas Generales de Grado, Folio 10 Acta 06 de fecha 03-12-05, que consta de 18 alumnos, que comienza con el nombre de: AMAYA MARQUEZ YENNY y se cierra con el nombre de: VERGARA NIÑO DIANA PATRICIA.

Firmada y Sellada por LIC. JORGE ALFONSO AMAYA AMAYA (Rector) y GLORIA TERESA CORREDOR MANRIQUE (Secretaria)

Dada en Socha, a los 03 días del mes de DICIEMBRE de 2005.

*Jorge Alfonso Amaya Amaya*  
JORGE ALFONSO AMAYA AMAYA  
C.C 19.149.676 de Bogotá  
RECTOR

*Gloria Teresa Corredor M.*  
GLORIA TERESA CORREDOR M.  
C.C 24.098.617 de Socha  
SECRETARIA

13



730.110.5

Yopal, 17 de Marzo de 2023

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E) CON FUNCIONES DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE**

**CERTIFICA**

Que revisados los registros de planta, ANGARITA CARDENAS OSCAR FERNANDO identificado con C.C. número 1056552414 expedida en Socha (Boy), presta sus servicios como docente en el Departamento de Casanare, financiado con recursos del sistema general de participaciones, así:

Ingresó a esta entidad el 18/02/2008 al 31/12/2008. Desempeño el cargo de Docente de aula grado 2A, Nivel Primaria en la Institución Educativa El Convento - Sede Principal (Zona Rural), en el municipio de Trinidad (Cas), con tipo de nombramiento Provisional en vacante temporal.  
*Tiempo total: 14 Días 10 Meses.*

Ingresó a esta entidad el 19/01/2009 al 21/12/2021, como Docente de aula grado 1A, Nivel Primaria en la Institución Educativa El Convento - Sede Principal (Zona Rural), en el municipio de Trinidad (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Mediante Resolución No. 2352 del 22/12/2021 se trasladó a la Institución Educativa Inmaculada - Sede Principal (Zona No Rural), en el municipio de Orocué (Cas), donde labora actualmente, cumpliendo las funciones establecidas por Resolución No. 003842 18 de Marzo 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y demás normas:

Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.

Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los planteamientos del Proyecto Educativo Institucional – PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos Institucionales.



Conocer, dominar actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.

Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.

Conocer, dominar y actualizar saberes referidos, a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.

Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo de los estudiantes.

Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.

Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.

Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.

Presentar informes a los estudiantes y familiar o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño, entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.



Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.

Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.

Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.

Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.

Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.

Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.

Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.

Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.

Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para denunciar posibles casos de vulneración.

Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.

Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.

Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógicos y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.



Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.

Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes, brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.

Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.

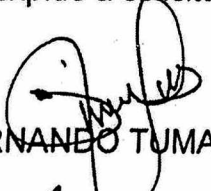
Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

Funciones específicas Básica Primaria:

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.
2. Desarrollar estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando las referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo de educativo.

*Tiempo total: 3 Días 2 Meses 14 Años.*

Se expide a solicitud del interesado para fines pertinentes.

  
FERNANDO TUMAY

Proyectó Luz E. González  
Técnico Administrativo